



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Radicado No. 68001400-3020-2019-000792-00

Procede el Despacho a analizar la posibilidad de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo estipulado en el artículo 317 del Código General del Proceso Vigente.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Por auto oficioso del 30 de abril de 2021, se requirió a la parte demandante para que cumpliera con la carga procesal de adelantar los trámites necesarios para dar impulso al presente proceso, advirtiéndole que se encuentra vencido el término de 30 días allí anunciados y que tenía el ejecutante para que cumpliera el requerimiento hecho, pese al intento del Juzgado, tal y como lo señala la norma en cita.

La parte actora allega un memorial mediante correo electrónico el 04 de mayo de 2021 solicitando Impulso Procesal, pero dentro del texto del mismo no realizó ninguna petición que permitiera adelantar trámites dentro expediente a cargo del Despacho, y pese a que fue requerida, no aportó nada. Y precisamente, es dicha parte quien debe anexar la prueba de la gestión realizada, cosa que no se observa en el asunto, sin que se pueda tener ese memorial como actuación que interrumpa el término otorgado mediante providencia del 30 de abril de 2021.

Por lo anterior, se dará por terminado el presente trámite con las órdenes consecuenciales de ello, por lo que el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la **TERMINACION** de la presente acción **EJECUTIVA** adelantada por la **LUIS FERNANDO PAIPA GAMBOA**, contra **JOHN ARLEY CHAPARRO MANTILLA**, por **DESISTIMIENTO TACITO POR PRIMERA VEZ**.

SEGUNDO: **CANCELAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso, para lo cual se libran las correspondientes comunicaciones. Si existiere embargo de remanentes, póngase a disposición del funcionario que haya solicitado la medida, los bienes



desembargados y los dineros existentes en el presente proceso. Oficiense si es del caso.

TERCERO: CONDENAR a la parte actora a pagar las costas y los perjuicios con ocasión de las medidas cautelares, desde luego si se hubieren causado.

CUARTO: DESGLÓSENSE los documentos base de la presente ejecución y entréguense a la parte ejecutante, con la constancia de que el proceso terminó por Desistimiento Tácito por Primera Vez.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente previas las constancias de rigor en el Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase¹,
CYG//

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Civil 020
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63daf0c35ccc2cbdfdb7d41a850a59a5f6c34e3f514c4038399ef059ede4f0e3

Documento generado en 27/07/2021 01:43:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 127 del 28 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.